

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1.- Ratifícase por la presente el Acuerdo denominado "Consenso Fiscal", celebrado entre el Poder Ejecutivo Nacional, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Poderes Ejecutivos Provinciales firmantes, suscripto el 16 de noviembre de 2017 que, como Anexo "A", forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer todas las medidas y dictar las normas necesarias para dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el Acuerdo ratificado por el artículo 1. En el caso de que el dictado de normas a que se alude en el párrafo anterior resulte de competencia legislativa, previamente el Poder Ejecutivo las remitirá para su aprobación a la Legislatura Provincial.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018.

ANTONIO JUAN BONFATTI
PRELIDENTE
CAMARA DE DIFUTADOS

DY. MARIO SONZÁLEZ RAIS
SECRETICADO PARLAMENTARIO
COMPARA DE DIPUTADOS

RECLENDO

PN RUBEN PIROLA Presidente Provisional CAMARA DE SENADORES

Dr. Ricarpo H. Faulichenco Secretario dedistativo CÁMANA DE SINADORES

Registro Gral. de Leyes

0 9 FEB 2018

General López 3055 - (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina



MARCELA NADIA RODELLI
SUB-DIRECTORA GENERAL DE TÉGNICA LEGISLATIVI
MINISTERIO DE 3 OBJERNO Y REFORMA
BAL RETADO.

DECRETO № 0148

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 1 4 FEB 2018

VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede Nº 13748 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.-

ES COPIA

Lic. MARCETO J. MEIER SUBDIFICÇÃOR GENERAL DE DECRETOS ac Ministério de Gobierno y Reforma del Estado

APRENTA OFICIAL - SANTA F

Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSOHITZ Ltc. GONZALO MIGUEL SAGLIONE



CONSENSO FISCAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de noviembre de 2017, se reúnen el señor Presidente de la Nación Argentina, Ing. Mauricio Macri, los señores gobernadores abajo firmantes y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), y declaran:

Que en mayo de 2016 los gobernadores de 19 (diecinueve) provincias, el Vicejefe de Gobierno de la CABA y el Ministro del Interior de la Nación firmaron el Acuerdo para un Nuevo Federalismo por el cual se estableció un esquema de eliminación gradual de la detracción del 15% de la masa de impuestos coparticipables que desde 1997 se destinaba a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Que, por medio de la ley 27.260 de Reparación Histórica, el Congreso de la Nación ratificó ese acuerdo.

Que, en agosto de 2016, el Estado Nacional, las provincias y la CABA se comprometieron a implementar políticas tributarias destinadas a promover el aumento de la tasa de inversión y de empleo privado, que alivianen la carga tributaria de aquellos impuestos que presentan mayores efectos distorsivos sobre la actividad económica, estableciendo niveles de imposición acordes con el desarrollo competitivo de las diversas actividades económicas y con la capacidad contributiva de los actores.

Que el Estado Nacional viene implementando un programa de reducción de la carga tributaria, el cual lleva acumulado en los últimos dos años una disminución en la presión tributaria equivalente a dos puntos porcentuales del Producto Interno Bruto.

Que el Estado Nacional prevé continuar ese programa con una reforma amplia y gradual de impuestos nacionales con el objeto de racionalizar la estructura impositiva, reducir impuestos y promover el crecimiento económico.

CONVE-2017-30001018-APN-DSGA#SLYT

página 1 de 22

Dr. MARIO ZONZÁLEZ RAIS SECRETARIO PARLAMENTARIO CÁMARA DE DIPUTADOS



Que el 31 de diciembre de 2017 vence la prórroga del plazo para el cumplimiento de las cláusulas del *Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento* celebrado el 12 de agosto de 1993 (en adelante, el "Pacto Fiscal II").

Que es necesario acordar entre la Nación y los gobiernos locales lineamientos para armonizar las estructuras tributarias de las distintas jurisdicciones de forma tal de promover el empleo, la inversión y el crecimiento económico y promover políticas uniformes que posibiliten el logro de esa finalidad común.

Que la falta de consensos ha impedido la sanción de una nueva ley de coparticipación federal, pese a la manda constitucional al respecto, y la insuficiente coordinación entre las jurisdicciones se manifiesta en excesiva litigiosidad.

Que existen más de 50 (cincuenta) procesos judiciales entre el Estado Nacional, las provincias y la CABA vinculados con el régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, afectaciones específicas de recursos y transferencia de competencias, servicios o funciones.

Que está pendiente de resolución ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, entre otros, un juicio iniciado por la provincia de Buenos Aires referido al Fondo del Conurbano Bonaerense.

Que es voluntad de las partes acordar una solución integral y realista a los conflictos judiciales suscitados entre ellas y emprender el diálogo institucional que desemboque en una nueva ley de coparticipación federal.

En ese marco, el Presidente de la Nación Argentina, los gobernadores abajo firmantes y el Jefe de Gobierno de la CABA acuerdan lo siguiente:

2

CONVE-2017-30001018-APN-DSGA#SLYT

página 2 de 22

Dr. MARIO CONZÁLEZ RAIS SECRETARIO PARLAMENTARIO CÁMARA DE DIPUTADOS



I COMPROMISOS COMUNES

El Estado Nacional, las provincias y la CABA se comprometen, en el ámbito de sus competencias, a arbitrar todos los medios a su alcance para:

Ley de Responsabilidad Fiscal

a) Aprobar el proyecto de modificación de la Ley de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno que fuera enviado por el Poder Ejecutivo Nacional al Congreso de la Nación Argentina (expte. OV331/17) y adherir a ese régimen y sus modificaciones antes del 30 de junio de 2018.

Modificación de la Ley de Impuesto a las Ganancias

- b) Derogar, desde el 1º de enero de 2018, el artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997).
- c) Establecer que el importe equivalente al recibido por las provincias en el marco de los incisos b y d del artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997) se destinará a obras públicas y programas sociales administrados por las provincias.

Presupuesto 2018

d) Incluir en la Ley del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2018 la transferencia del Banco de la Nación Argentina al Tesoro Nacional de \$ 20.000.000 (veinte mil millones de pesos) y se prevea la posibilidad de que ese banco público destine hasta un 20% de sus utilidades líquidas y realizadas anuales al Tesoro Nacional (proyecto enviado por el Poder Ejecutivo Nacional al Congreso, arts. 89 y 90, expte. 0054-JGM-2017).

3

CONVE-2017-30001018-APN-DSGA#SLYT

página 3 de 22

Dr. MARIO ZONZÁLEZ RAIS SECRETARIO PARLAMENTARIO CÁMARA DE DIPUTADOS



e) Impulsar la modificación del artículo 19 del proyecto de Ley del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2018 de la siguiente manera: "Establécese la vigencia para el ejercicio fiscal de 2018 del artículo 7º de la ley 26.075 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 y 11 de la ley 26.206 teniendo en miras los fines y objetivos de la política educativa nacional, asegurando la transferencia a municipios de acuerdo a los montos destinados efectivamente para cubrir gastos vinculados a la finalidad y función de educación básica formal de acuerdo con la normativa vigente en cada jurisdicción".

Ley de Revalúo Impositivo

f) Aprobar antes del 31 de diciembre de 2017 el proyecto de Ley de Revalúo Impositivo y Contable que fuera enviado por el Poder Ejecutivo Nacional al Congreso de la Nación Argentina (expte. 0017-PE-2017), previendo la coparticipación de lo recaudado.

Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias

g) Prorrogar la vigencia del Impuesto sobre los Créditos y Débitos, con una asignación específica del 100% de su recaudación a la ANSES, hasta que se sancione una nueva ley de coparticipación federal de impuestos o hasta el 31 de diciembre de 2022, lo que ocurra antes.

Asignaciones específicas

 h) Prorrogar todas las asignaciones específicas vigentes hasta que se sancione una nueva ley de coparticipación federal de impuestos o hasta el 31 de diciembre de 2022, lo que ocurra antes.

4

CONVE-2017-30001018-APN-DSGA#SLYT

página 4 de 22

Dr. MARIO GONZÁLEZ RAIS SECRETARIO PARLAMENTARIO CÁMARA DE DIPUTADOS



Reformulación del Esquema de Imposición sobre los Combustibles

i) Impulsar inmediatamente la adecuación del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, el impuesto específico sobre el gasoil y el impuesto específico sobre las naftas de forma tal de mejorar la estabilidad de los ingresos públicos, reducir el impacto de los ciclos de precios del petróleo en los mercados internacionales y promover un medio ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, sin afectar los recursos que las provincias y CABA reciben actualmente.

Régimen previsional

- j) Impulsar inmediatamente, dadas las reformas propuestas en el régimen tributario y en la distribución de recursos públicos, la modificación de la fórmula de movilidad de las prestaciones del régimen previsional público (ley 26.417) para que ellas se ajusten trimestralmente garantizando aumentos por encima de la evolución de la inflación.
- k) Garantizar haberes equivalentes al 82% del salario mínimo vital y móvil para aquellas personas que hayan cumplido los 30 años de servicios con aportes efectivos.
- Impulsar la eliminación de las inequidades generadas por los regímenes de jubilaciones de privilegio.

Nueva ley de coparticipación federal de impuestos

m) Consensuar una nueva ley de coparticipación federal de impuestos en el marco de la Comisión Federal de Impuestos que, cumpliendo con el mandato constitucional, esté basada en las competencias, servicios y funciones de cada jurisdicción, contemple criterios objetivos de reparto y logre las metas de

5

CONVE-2017-30001018-APN-DSGA#SLYT

página 5 de 22

Dr. MARIO GONZÁLEZ RAIS SECRETARIO PARLAMENTARIO CÁMARA DE DIPUTADOS



solidaridad, equidad y de alcanzar un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades.

Nueva ley de modernización del Estado

n) Consensuar, con base en los acuerdos alcanzados en el Compromiso Federal
para la Modernización del Estado, una nueva ley de modernización que impulse
una Administración Pública al servicio del ciudadano, en un marco de
eficiencia, transparencia y calidad de servicio.

Compromiso de compensaciones mutuas

- o) Establecer un mecanismo eficiente de negociación y compensación de deudas y créditos recíprocos, entre el Estado Nacional y las jurisdicciones que aprueben el Consenso, por reclamos no alcanzados por los desistimientos previstos este Consenso. Los acuerdos deberán lograrse antes del 30 de junio de 2018.
- p) Acordar antes del 31 de marzo de 2018 el monto y la forma de pago de los juicios con sentencia firme de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, anteriores a este Consenso, con las provincias que aprueben el Consenso. Una vez celebrado ese acuerdo, esas jurisdicciones reintegrarán los títulos recibidos en marco del punto II.c del Consenso y los montos ya cobrados por tal concepto. Esos títulos y esos montos reintegrados serán redistribuidos entre el resto de las provincias titulares de bonos emitidos en el marco del punto II.c.

II COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL ESTADO NACIONAL

El Estado Nacional asume el compromiso de realizar los siguientes actos de gobierno:

6

CONVE-2017-30001018-APN-DSGA#SLYT

página 6 de 22

Dr. MARIO ONZÁLEZ RAIS SECRETARIO PARLAMENTARIO CÁMARA DE DIPUTADOS



Compensaciones a provincias

- a) Compensar, a través de transferencias diarias y automáticas, a las provincias que adhieran y cumplan con el Consenso, con un monto equivalente a la disminución efectiva de recursos en 2018 resultante de la eliminación del artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y del aumento de la asignación específica del Impuesto al Cheque. La compensación será administrada por cada jurisdicción y se destinará a inversiones en infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, productiva, de vivienda o vial -en sus ámbitos urbanos o rurales-.
- Actualizar trimestralmente en los años siguientes las compensaciones previstas en el inciso anterior con base en la inflación.
- c) Emitir un bono para todas las provincias y la CABA, excluyendo a la provincia de Buenos Aires, a 11 años, que genere servicios por \$ 5.000.000.000 (cinco mil millones de pesos) en 2018, y \$ 12.000.000.0000 (doce mil millones de pesos) por año a partir de 2019. Esos bonos serán distribuidos entre las jurisdicciones que aprueben el Consenso en función de los coeficientes efectivos de distribución resultantes del régimen general de Coparticipación Federal de Impuestos.

Compensación a la provincia de Buenos Aires relacionada con el Fondo del Conurbano Bonaerense

d) Compensar a la provincia de Buenos Aires, en la medida en que adhiera y que cumpla con el Consenso, por la eliminación de la asignación específica contemplada en el inciso b del artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. La compensación será administrada por la provincia, se destinará a obras públicas y programas sociales del conurbano bonaerense y estará exceptuada de lo establecido en el inciso g del artículo 9 de la ley de coparticipación federal vigente (ley 23.548).

7

CONVE-2017-30001018-APN-DSGA#SLYT

página 7 de 22

Dr. MARIO GONZÁLEZ RAIS SECRETARIO PARLAMENTARIO CÁMARA DE DIPUTADOS



- e) Establecer el monto de la compensación antes mencionada en \$ 44.000.000.000 (cuarenta y cuatro mil millones de pesos) para 2019. Esta compensación se instrumentará mediante transferencias diarias y automáticas de aportes no reintegrables del Tesoro Nacional y se actualizará, desde 2020, con base en la inflación.
- f) Establecer, para 2018 y en el marco de la necesaria transición, una compensación por este concepto de \$ 21.000.000.000 (veintiún mil millones de pesos).

Participación de la CABA

g) Modificar el artículo 1º del decreto 194/2016 para reducir el porcentaje de participación de la CABA en los impuestos coparticipables de forma tal de mantenerla en condiciones de igualdad con el resto de las jurisdicciones frente a la derogación del artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y el incremento de la asignación específica del Impuesto al Cheque.

Fondo Federal Solidario

h) Distribuir los recursos del Fondo Federal Solidario (en la medida que éste exista) entre las jurisdicciones que adhieran y cumplan con este Consenso, sin incluir el Estado Nacional, de acuerdo con la distribución prevista en el régimen general de coparticipación federal, acrecentando proporcionalmente su participación sobre la de las jurisdicciones que no participan (por no haber adherido o por no cumplir con el Consenso).

Precoparticipación con destino a la ANSES

 No realizar detracciones de la masa de impuestos coparticipables con destino a la ANSES sobre los recursos correspondientes a aquellas provincias que

8

CONVE-2017-30001018-APN-DSGA#SLYT

página 8 de 22

Dr. MARIO GONZÁLEZ RAIS SECRETARIO FARLAMENTARIO CÁMARA DE DIPUTADOS



obtuvieron sentencias judiciales favorables -cautelares o definitivas- ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y en relación con lo allí resuelto.

Cajas previsionales provinciales no transferidas

- j) Modificar el Título IV (Armonización de Sistemas Previsionales Provinciales) del decreto 894 del 27 de julio de 2016, reglamentario de la ley 27.260, a los fines de eliminar los mecanismos de penalización por no armonización.
- k) Adoptar las medidas necesarias para que la ANSES continúe liquidando los anticipos mensuales hasta diciembre de 2017, inclusive, según lo establecido en la Ley Nacional de Presupuesto vigente.
- l) Aumentar para 2018 la asignación del presupuesto nacional a las cajas no transferidas en la misma proporción en que se incrementen el resto de las prestaciones previsionales liquidadas por el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y mantener un mecanismo de anticipos automáticos, sobre la base de los déficits determinados del año anterior.
- m) Adoptar las medidas necesarias para que la ANSES establezca un régimen simplificado de remisión de información a los fines de la determinación del resultado financiero corriente de los sistemas previsionales provinciales.

Subsidios diferenciales al Área Metropolitana de Buenos Aires

 n) Eliminar subsidios diferenciales para el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) en materia energética para el ejercicio de 2019 y en transporte para el ejercicio de 2021.

Programas de retiro

9

CONVE-2017-30001018-APN-DSGA#SLYT

página 9 de 22

Dr. MARIO GONZÁLEZ RAIS SECRETARIO PARLAMENTARIO CÁMARA DE DIPUTADOS

Dr. Ridarda H. Paulichenco Secretario Legislativo



o) Financiar, con líneas de crédito especiales, programas de retiro y/o jubilación anticipada para empleados públicos provinciales y municipales. Esos programas deberán cumplir con las pautas que establezca el Estado Nacional, las que incluirán capacitaciones e incentivos para la reinserción laboral.

Determinación del valor fiscal de los bienes inmuebles

- p) Disponer de un organismo federal que cuente con la participación de las provincias y de la CABA, que determine los procedimientos y metodologías de aplicación para todas las jurisdicciones con el objeto de lograr que las valuaciones fiscales de los inmuebles tiendan a reflejar la realidad del mercado inmobiliario y la dinámica territorial.
- q) No crear nuevos impuestos nacionales sobre el patrimonio ni incrementar la alícuota del Impuesto sobre los Bienes Personales.

III COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PROVINCIAS Y LA CABA

Las provincias y la CABA asumen el compromiso de realizar los siguientes actos de gobierno:

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

- a) Eliminar inmediatamente tratamientos diferenciales basados en el lugar de radicación o la ubicación del establecimiento del contribuyente o el lugar de producción del bien.
- b) Desgravar inmediatamente los ingresos provenientes de las actividades de exportación de bienes, excepto las vinculadas con actividades mineras o hidrocarburíferas y sus servicios complementarios.

10

CONVE-2017-30001018-APN-DSGA#SLYT

página 10 de 22

Dr. MARIO CONZÁLEZ RAIS SECRETARIO PARLAMENTARIO CÁMARA DE DIPUTADOS

Dr. Ricardo H. Paulichenco Secretado Logislativo



- c) Desgravar los ingresos provenientes de prestaciones de servicios cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior del país.
- d) Establecer exenciones y aplicar alícuotas del impuesto no superiores a las que para cada actividad y período se detallan en el Anexo I de este Consenso.
- e) Adecuar el funcionamiento de los regímenes de retención, percepción y recaudación del gravamen, de manera tal de respetar el límite territorial de la potestad tributaria de las jurisdicciones, según lo previsto en el Convenio Multilateral, y evitar la generación de saldos a favor inadecuados o permanentes, que tornen más gravosa la actuación interjurisdiccional del contribuyente respecto de su actuación pura en el ámbito local.
- Establecer un mecanismo de devolución automática al contribuyente del saldo a favor generado por retenciones y percepciones, acumulado durante un plazo razonable, que en ningún caso podrá exceder los 6 (seis) meses desde la presentación de la solicitud efectuada por el contribuyente, siempre que se encuentren cumplidas las condiciones y el procedimiento establecido por las jurisdicciones locales para esa devolución.

Impuesto Inmobiliario

- g) Adoptar para el cálculo y determinación de las valuaciones fiscales de los inmuebles los procedimientos y metodologías de valuación uniformes establecidas por el organismo federal. Para ello, las provincias y la CABA asegurarán a ese organismo federal acceso a los registros catastrales y demás registros locales. En los casos en que el tributo fuera de competencia municipal, los gobiernos provinciales impulsarán acuerdos para que los municipios apliquen igual criterio para la determinación de la base imponible.
- h) Fijar alícuotas del Impuesto Inmobiliario en un rango entre 0,5% y 2% del valor fiscal establecido conforme lo previsto en el punto anterior.

11

CONVE-2017-30001018-APN-DSGA#SLYT

página 11 de 22

Dr. MARIO GONZÁLEZ RAIS SECRETARIO PARLAMENTARIO CÁMARA DE DIPUTADOS

Dr. Ricardo H. Paulichenco Secretario Legislativo Cámana de Senadores



Impuesto a los Sellos

- Eliminar inmediatamente tratamientos diferenciales basados en el domicilio de las partes, en el lugar del cumplimiento de las obligaciones o en el funcionario interviniente.
- No incrementar las alícuotas del Impuesto a los Sellos correspondientes a la transferencia de inmuebles y automotores y a actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios.
- k) Establecer, para el resto de los actos y contratos, una alícuota máxima de Impuesto a los Sellos del 0,75% a partir del 1º de enero de 2019, 0,5% a partir del 1º de enero de 2020, 0,25% a partir del 1º de enero de 2021 y eliminarlo a partir del 1º de enero de 2022.

Tributos sobre la nómina salarial

- Eliminar inmediatamente tratamientos diferenciales basados en atributos del trabajador tales como lugar de nacimiento, radicación o domicilio, sin perjuicio de admitir tratamientos diferenciales fundados en el lugar donde se desarrolla el trabajo, tal como una zona desfavorable.
- m) Derogar todo tributo sobre la nómina salarial.

Municipios

- n) Establecer un régimen legal de coparticipación de recursos provinciales con los municipios.
- Establecer un régimen legal de responsabilidad fiscal, similar al nacional, para sus municipios, impulsar que éstos adhieran y controlar su cumplimiento.
- p) Promover la adecuación de las tasas municipales aplicables en las respectivas jurisdicciones de manera tal que se correspondan con la concreta, efectiva e individualizada prestación de un servicio y sus importes guarden una razonable

12

CONVE-2017-30001018-APN-DSGA#SLYT

página 12 de 22

Dr. MARIO SONZÁLEZ RAIS SECRETARIO PARLAMENTARIO CÁMARA DE DIPUTADOS



- proporcionalidad con el costo de este último, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Nacional.
- q) Crear una base pública, por provincia, en la que consten las tasas aplicables en cada municipalidad (hechos imponibles, bases imponibles, sujetos alcanzados, alícuotas y otros datos relevantes) y su normativa.
- r) Impulsar un sistema único de liquidación y pago de tasas municipales aplicable a cada provincia y a la CABA.

Tributos específicos

s) Derogar inmediatamente los tributos específicos que graven la transferencia de combustible, gas, energía eléctrica –incluso los que recaen sobre la autogenerada– y servicios sanitarios, excepto que se trate de transferencias destinadas a consumidores finales.

Procesos judiciales

- t) Abstenerse de iniciar procesos judiciales relativos al régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, a afectaciones específicas de recursos y a transferencia de competencias, servicios o funciones, por hechos o normas anteriores a la entrada en vigencia de este Consenso.
- u) Desistir inmediatamente de los procesos judiciales ya iniciados relativos al régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, a afectaciones específicas de recursos y a transferencia de competencias, servicios o funciones, incluidos los enumerados en el Anexo II de este Consenso. En todos los casos, las costas serán soportadas en el orden causado, conforme lo previsto en el decreto 1204 del 24 de septiembre de 2001.
- v) La provincia de Buenos Aires desistirá inmediatamente del juicio caratulado "Buenos Aires, Provincia de c/ Estado Nacional y otras s/ acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos" (CSJ 1201/2106) respecto del

13

CONVE-2017-30001018-APN-DSGA#SLYT

página 13 de 22

Dr. MARKO SONZÁLEZ RAIS SECRETARO PARLAMENTARIO CÁMARA DE DIPUTADOS



resarcimiento vinculado con el mayor ingreso recibido por las jurisdicciones que aprueben el Consenso. El desistimiento de la provincia de Buenos Aires y el consentimiento del Estado Nacional y las jurisdicciones mencionadas se limitará al resarcimiento de la parte proporcional en que cada una de esas jurisdicciones se hubiera beneficiado como consecuencia de las normas impugnadas en la mencionada causa. El desistimiento no alcanzará al resto del resarcimiento reclamado por la provincia de Buenos Aires (y vinculado con jurisdicciones ajenas al Consenso). Si todas las jurisdicciones aprueban el consenso y desisten o renuncian a sus reclamos conforme lo previsto en el inciso precedente, el desistimiento alcanzará a la pretensión impugnatoria y resarcitoria.

Asignaciones específicas

- w) Aplicar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) que se transfieran a las provincias en el marco del artículo 4º de la ley 24.464 y los montos resultantes de la recuperación de las inversiones efectuadas, sus intereses y reajustes, a financiar la compra y construcción de viviendas, mejoramientos habitacionales, obras de urbanización, infraestructura y servicios y cubrir los gastos correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de esa ley. Las soluciones habitacionales financiadas con el Fondo Nacional de la Vivienda deberán priorizar a los hogares con ingresos inferiores a dos salarios mínimos vitales y móviles.
- x) Destinar los recursos de los fondos viales a sus fines específicos, según lo establecido en sus normas de creación.

IV PLAZO SUPLETORIO DE CUMPLIMIENTO

14

CONVE-2017-30001018-APN-DSGA#SLYT

página 14 de 22

Dr. MARIO CONZÁLEZ RAIS SECRETARIO PARLAMENTARIO CÁMARA DE DIPUTADOS



Todos los compromisos asumidos en el Consenso deberán cumplirse antes del 31 de diciembre de 2019, salvo que se haya establecido otro plazo para su cumplimiento.

V SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS DEL PACTO FISCAL II

El Estado Nacional, las provincias y la CABA acuerdan suspender los plazos para el cumplimiento de las cláusulas del Pacto Fiscal II entre quienes aprueben este Consenso.

VI IMPLEMENTACIÓN

Dentro de los 30 (treinta) días de suscripto este Consenso, los Poderes Ejecutivos de las provincias firmantes, de la CABA y del Estado Nacional elevarán a sus Poderes Legislativos proyectos de ley para aprobar este Consenso, modificar las leyes necesarias para cumplirlo y autorizar a los respectivos Poderes Ejecutivos para dictar normas a tal fin.

El presente Consenso producirá efectos solo respecto de las jurisdicciones que lo aprueben por sus legislaturas y a partir de esa fecha.

Este Consenso queda abierto a la adhesión por parte de los señores gobernadores de las provincias que no lo suscriben en el día de la fecha.

15

CONVE-2017-30001018-APN-DSGA#SLYT

página 15 de 22

Dr. MARIO GONZÁLEZ RAIS SECRETARIO PARLAMENTARIO CÁMARA DE DIPUTADOS

Dr. Flicardo H. Paulichenco Secretario Legislativo Cámara de Senadores



CONVE-2017-30001018-APN-DSGA#SLYT

página 16 de 22

Dr. MARIO GONZÁLEZ RAIS SECRETARIO PARLAMENTARIO CÁMARA DE DIPUTADOS



ANEXO I

Activided (1)	Alicuotas IBB				
	2918	2019	2020	2021	2022
Agricultura, Ganaderia, Caza y Silvicultura	1,50%	0,75%	exento	exento	exento
Pesca	1,50%	0.75%	exento	exento	exento
Explotación de Minas y Centeras	1,50%	0.75%	exento	exento	exento
Industria Manufacturera (2)	2,00%	1,50%	1,00%	0,50%	exento
- Industria Papelera	7.90%	6,00%	5,00%	4,00%	3,00%
Electricidad gas y Agua (2)	5,00%	3,75%	2,50%	1,25%	exento
Construcción	3,00%	2,50%	2.00%	2,60%	2,00%
Comercio Mayorista, Minorista y Reparaciones	sin máximo	5,00%	5,00%	5.00%	5,00%
Hoteles y Restaurantes	5,00%	4.50%	4,80%	4,00%	4,00%
Transporta	3,00%	2,00%	1,00%	exento	examio
Comunicaciones	5,00%	4,00%	3,00%	3,00%	3,00%
Telefonia Celular	7,00%	6.50%	6.00%	5,50%	5.00%
Intermediación Financiera	omiximo nia	5,50%	5,00%	5,00%	5,00%
- Servicios Financieros (3)	sin maximo	7.00%	6.00%	5.00%	5,00%
- Créditos Hipotecarlos	exento	exento	exanto	exento	exento
Actividades inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler	6,00%	5,00%	4,00%	4,00%	4,00%
Bervicios Sociales y de Salud	5,00%	4,75%	4,50%	4.25%	4.00%

(1) No están alcanzados por estos topas las actividades relacionados con el juego, el tabaco y las bebidas alcohólicas,ni la venta.

No podrán incrementarse las allicuotes vigentes al 30/10/17 para las actividades hidrocarburiferas y sus servicios complementarios, incluidas las actividades del cumplimiento del cronograma de alicuotas máximas.

(2) Máximo 4% para residenciales. (3) Máximo 7% para consumidores finales.

17

CONVE-2017-30001018-APN-DSGA#SLYT

página 17 de 22

Dr. MARIO GONZÁLEZ RAIS SECRETARIO PARLAMENTARIO CÁMARA DE DIPUTADOS



ANEXO II

- "Buenos Aires, Provincia de c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos" (expte. CSJ 001062/2016).
- "Buenos Aires, Provincia de c/ Estado Nacional y otra s/ acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos" (expte. CSJ 001061/2016).
- "Catamarca, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos" (expte. CSJ 004879/2015).
- "Catamarca, Provincia de c/ Estado Nacional s/ordinario" (expte. CSJ 001314/2010).
- "Chaco, Provincia del c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad" (expte. CSJ 000258/2016).
- "Córdoba, Provincia de c/ Estado Nacional y otro s/ordinario" (expte. CSJ 000786/2013).
- "Córdoba, Provincia de c/ Estado Nacional y otro s/medida cautelar" (expte. CSJ 000786/2013), sentencia cautelar del 24 noviembre de 2015.
- "Córdoba, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad" (expte. CSJ 004839/2015).
- "Córdoba provincia de c/ estado nacional s/acción declarativa de certeza" (expte. CSJ 004928/2014).
- "Formosa, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad -cobro de pesos" (expte. CSJ 004920/2015).
- "Formosa, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos" (expte. CSJ 001496/2016).
- "Formosa, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos" (expte. CSJ 001643/2016).
- "Formosa, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos" (expte. CSJ 001644/2016).
- 14. "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires -proc. gral. c/ en-art 76 ley 26078 s/proceso de conocimiento" (expte. caf 059373/2012).

18

CONVE-2017-30001018-APN-DSGA#SLYT

página 18 de 22

Dr. MARIO GONZÁLEZ RAIS SECRETARO PARLAMENTARIO CÁMARA DE DIPUTADOS



- "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires -proc. gral. c/ en s/proceso de conocimiento" (expte. caf 015425/2011).
- 16. "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires- proc. gral. c/ en -mº economia dto 1382/05-(so1 484954/09) jg 8313/08 s/proceso de conocimiento" (expte. caf 039932/2010).
- 17. "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires- proc. gral. c/ en -ley 25413 (dto 280/01) s/proceso de conocimiento" (expte. caf 015427/2011).
- "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires- proc. gral. c/ en ley 26078 y 23349 s/proceso de conocimiento" (expte. caf 040551/2009).
- "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires- c/ en- ley 24764- cofim- resol 233/03 s/proceso de conocimiento" (expte. caf 051610/2007).
- 20. "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires- proc.gral. c/ en (acta 379 y 383/09)-exp 209/89 bis resol 4 s/proceso de conocimiento" (expte. caf 015418/2011).
- "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires proc. gral. c/ en-mº economia-dto 1382/05 s/proceso de conocimiento" (expte. caf 011754/2011).
- "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ en-dto 424/01 1226/01 s/proceso de conocimiento" (expte. caf 046255/2011).
- "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ en- cofim- resol 232/03 s/proceso de conocimiento" (expte. caf 051609/2007).
- "Jujuy, Provincia de c/ Estado Nacional s/cobro de pesos" (expte. CSJ 001124/2016).
- "Jujuy, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad" (expte. CSJ 001123/2016).
- "Jujuy, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad" (expte. CSJ 001126/2016).
- 27. "La Pampa, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad" (expte. CSJ 000232/2016).

CONVE-2017-30001018-APN-DSGA#SLYT

página 19 de 22

Dr. MARIO GONZÁLEZ RAIS SECRETARIO FARLAMENTARIO CÁMARA DE DIPUTADOS

Dr. Ricardo H. Paulichenco Secretario Legislativo Cámana de Senadores



- 28. "La Pampa, Provincia de c/ Estado Nacional (poder ejecutivo-ministerio de economía de la nación) s/acción de inconstitucionalidad" (expte. CSJ 000933/2007).
- "La Rioja, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos" (expte. CSJ 000975/2016).
- "La Rioja, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos" (expte. CSJ 001821/2016).
- "Mendoza, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos" (expte. CSJ 000819/2016).
- "Mendoza, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos" (expte. CSJ 000820/2016).
- "Misiones, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad" (expte. CSJ 000888/2016).
- 34. "Neuquén, Provincia del c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad - cobro de pesos" (expte. CSJ 004857/2015).
- 35. "Neuquén, Provincia del c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad - acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos" (expte. CSJ 004858/2015).
- "Río Negro, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad" (expte. CSJ 005014/2015).
- "Río Negro, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad y repetición" (expte. CSJ 001889/2016).
- 38. "Salta, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad cobro de pesos" (expte. CSJ 001182/2016).
- "San Juan, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad" (expte. CSJ 004997/2015).
- 40. "San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos" (expte. CSJ 000345/2008).
- "San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional s/ordinario" (expte. CS) 001133/2008).

CONVE-2017-30001018-APN-DSGA#SLYT

página 20 de 22

Dr. MARIO GONZÁLEZ RAIS SECRETARIO PARLAMENTARIO CÁMARA DE DIPUTADOS

Dr. Ricardo H. Paulichenco Sepretario Legislativo Cámara de Senadores



- "San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional s/cobro de pesos" (expte. CSJ 000313/2009).
- "San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional s/cobro de pesos" (expte. CSJ 000315/2009).
- "San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad" (expte. CSJ 000827/2009).
- 45. "San Luis, provincia de c/ Estado Nacional s/cobro de pesos" (expte. CSJ 000842/2009).
- 46. "San Luis, provincia de c/ Estado Nacional s/ordinario" (expte. CSJ 000152/2010).
- "San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción de inconstitucionalidadcobro de pesos" (expte. CSJ 000400/2010).
- "San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad" (expte. CSJ 000122/2011).
- 49. "San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional s/cobro de pesos" (expte. CSJ 001073/2011).
- "Santa Cruz, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos" (expte. CSJ 000296/2016).
- "Santa Cruz, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos" (expte. CSJ 000568/2016).
- "Santa Fe, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad" (expte. CSJ 000470/2009).
- "Santa Fe, provincia de c/ Estado Nacional s/ordinario" (expte. CSJ 001074/2011).
- 54. "Santiago del Estero, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad - y cobro de pesos" (expte. CSJ 001189/2016).
- "Santiago del Estero, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad" (expte. CSJ 001190/2016).
- Santiago del Estero, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad" (expte. CSJ 001187/2016).

CONVE-2017-30001018-APN-DSGA#SLYT

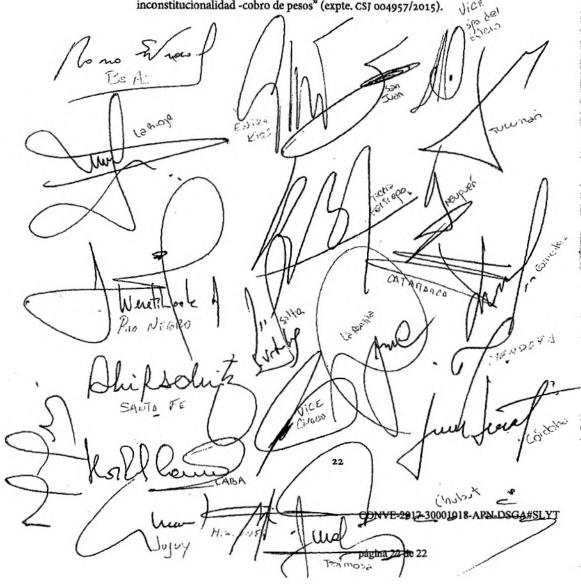
página 21 de 22

Dr. MARIO GONZÁLEZ RAIS SECRETARIO PARLAMENTARIO CÁMARA DE DIPUTADOS



- Tierra del Fuego, Antártida e Islas del atlántico sur, provincia de c/ estado nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad" (expte. CSJ 001628/2016).
- 58. "Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico sur, provincia de c/ estado nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad" (expte. CSJ 001627/2016).

59. "Tucumán, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad -cobro de pesos" (expte. CSJ 004957/2015).



Dr. MARIO GONZÁLEZ RAIS SECRETARIO PARLAMENTARIO CAMARA DE DIPUTADOS

Dr. Ricardo H. Paúlichenco Secretario Legislativo Cámara de Senadores





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas Convenio firma ológrafa

Número: CONVE-2017-30001018-APN-DSGA#SLYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Lunes 27 de Noviembre de 2017

Referencia: EX-2017-30000338-APN-DSGA#SLYT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 22 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DIX: sn-GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, s-AR, s-MINISTERIO DE MODERNIZACION,
OUNSECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serial/humber=Cuit 30715117584
Dais: 2017.11.27 13:47:54 - 03:90*

Gabriel Eduardo Forlenza Jefe de Unidad Dirección de Gestión Administrativa Secretaría Legal y Técnica

> Digitally righted by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA-GOE ON-OSSTION DOCUMENTAL INJECTRONICA - GOE, OWAR OWARDISTEDIO OF IMPORTINAL DISCRETARIA DE IMPORTUZACION ADMINISTRATIVA, IMPORTUZACION GONTISTITORIO DOTISTITORIO

Dr. MARIO GONZÁLEZ RAIS SECRETARIO PARLAMENTARIO CÁMARA DE DIPUTADOS





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2017 - Año de las Energías Renovables

Nota

Número: NO-2017-28948729-APN-DGC#SGP

CIUDAD DE BUENOS AIRES Viernes 17 de Noviembre de 2017

Referencia: Rectificación de Firma de "Acuerdo para un Nuevo Federalismo"

A: Guadalupe Triviño Valdez (DGDYD#SLYT),

Con Copia A: Pablo Clusellas (SLYT), Fernando de Andreis (SGP),

De mi mayor consideración:

Me dirijo a uds para informarles que en el día de ayer, 16/11/17, durante la reunión del Sr.Presidente de la Nación y los Gobernadores Provinciales se realizó la firma del "Acuerdo para un Nuevo Federalismo". El Convenio original ha sido entregado a esa secretaria.

A continuación se detalla los Gobernadores y Representantes Provinciales firmantes de dicho Acuerdo:

- · Sra. Gobernadora de la Prov. de Buenos Aires, Lic Da. María Eugenia Vidal
- · Sra Gobernadora de la Prov. de Catamarca, Dra. Da. Lucía Corpacci
- · Sr. Gobernador de la Prov. del Chubut, D. Mariano Arcioni
- Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Lic. D. Horacio Rodriguez Larreta
- Sr. Gobernador de la Prov. de Córdoba, Dr. D. Juan Schiaretti
- Sr. Gobernador de la Prov. de Corrientes, Dr. D. Ricardo Colombi
- · Sr. Gobernador de la Prov. de Entre Ríos, Cont. D. Gustavo Bordet
- · Sr. Gobernador de la Prov. de Formosa, Dr. D. Gildo Insfran
- · Sr. Gobernador de la Prov. de Jujuy, Dr. D. Gerardo Morales
- Sr. Gobernador de la Prov. de la Pampa, Dr. D. Carlos Verna
- · Sr. Gobernador de la Prov. de la Rioja, D. Sergio Casas
- · Sr. Gobernador de la Prov. de Mendoza, Lic. D. Alfredo Cornejo
- · Sr. Gobernador de la Prov. de Misiones, Lic D. Higo Passalacquia
- · Sr. Gobernador de la Prov. del Neuquén, D. Omar Gutierrez
- · Sr. Gobernador de la Prov. de Río Negro, D. Alberto Weretilneck
- · Sr. Gobernador de la Prov. de Salta, Dr. D. Juan Manuel Urtubey

Dr. MARIO GONZÁLEZ RAIS SECRETARIO PARLAMENTARIO CÁMARA DE DIPUTADOS



- · Sr. Gobernador de la Prov. de Santa Fe, Ing. D. Miguel Lifschitz
- Sra. Gobernadora de la prov. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Da. Rosana Bertone
- Sr. Gobernador de la Prov. de Tucumán, Dr. D. Juan Manzur
- Sr. Vicegobernador de la Prov. de Chaco en ejercicio del Poder Ejecutivo Provincial, D. Daniel Capitanich
- Sr. Vicegobernador de la Prov. de Santiago del Estero, D. José Emilio Neder



Digitaly signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DIX: cn-GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, CAR, o-MINISTERIO DE MODERNIZACION,
cu-SECRETATAD DE MODERNIZACION ADMANSTRATIVA, seinèllember-CUIT 30715117864

Darío Alberto Lucas Director General Dirección General de Ceremonial Secretaria General

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL FLECTRORICA - GDE ON-CONFESSION DOCUMENTAL BLECTRORICA - GDE, OWAR, O*MINISTERS DE MODERNIZACION, OW-SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTERATIVA, originamber-CUIT 30715117840

Dr. MARIO GONZÁLEZ RAIS SECRETARIO PARLAMENTARIO CÁMARA DE DIPUTADOS